

**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO  
DIRECTOR ZONAL 8**

**Expediente Nro. OD-2025-045**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

**Que**, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**Que**, el artículo 96 literal b de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica que: “Art. 96.- Estructura del deporte barrial y parroquial. - La práctica de deporte barrial y parroquial, será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio Sectorial, se registrará por sus Estatutos legalmente aprobados. Su funcionamiento y la conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos. La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; (...)”

**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Art. 17.- De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

**Que**, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: *“Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;*

**Que**, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;*

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: *“Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**Que**, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos”;*

**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

*administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “*Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 3.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. (...); Segunda. - Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;*

**Que**, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0146-MD-DATH-2025 de fecha 28 de marzo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado asignado al trámite Nro. MD-DZ8-2025-0838-I, el Sr. Jorge Rodríguez Fernández en su calidad de Presidente Provisional de la Liga Deportiva Barrial “EXPERIENCIA DEPORTIVA”, remite la documentación respecto a las observaciones realizadas para continuar con el trámite de aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva.

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-0592-M del 01 de abril de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Liga Deportiva Barrial “EXPERIENCIA DEPORTIVA”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Liga Deportiva Barrial “EXPERIENCIA DEPORTIVA”, domiciliado en la parroquia Coronel Marcelino Maridueña, cantón Coronel Marcelino Maridueña, provincia del Guayas el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

**ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL “EXPERIENCIA DEPORTIVA”**

**TÍTULO I  
CAPÍTULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN**

**Art. 1.-** La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “EXPERIENCIA DEPORTIVA”**, a la que en adelante se la podrá identificar simplemente como “La Liga”, es constituida en la Parroquia “Coronel Marcelino Maridueña”, Cantón Coronel Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas, se registrará por la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento de aplicación, por el Estatuto del organismo deportivo jerárquicamente superior al que se encuentre afiliado, su Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes conexas.

**Art. 2.-** La **LIGA EXPERIENCIA DEPORTIVA**, fue fundada el 05 de Diciembre de 2000 su sede social está situada en la CIUDADELA RUSSEL CRAWFORD MZ. 6 SOLAR 6 está conformada por un mínimo de tres Clubes Deportivos Básicos, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

La Liga mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 3.-** La **LIGA EXPERIENCIA DEPORTIVA**, por su naturaleza, es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

**Art. 4.-** La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus clubes filiales podrá ser ilimitado.

**CAPÍTULO II  
FINES Y OBJETIVOS**

**Art. 5.-** Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

1. Estar orientada a la práctica del deporte recreativo y buscar la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
2. Motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
3. Propender al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
4. Organizar y participar en todos los eventos planificados por la Federación de su jurisdicción, así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte Barrial y Parroquial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
5. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
6. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus filiales.
7. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable.
8. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

**Art. 6.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines la liga tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

**CAPITULO III  
NORMATIVA LEGAL Y FINES**

**Art. 7.-** De conformidad con los **artículos 96, 97** de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, estas organizaciones deportivas contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos básicos en su respectiva jurisdicción, propenderá a la participación igualitaria de hombres y mujeres, contará progresivamente con deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos, asegurando la no discriminación; en dependencia técnica y Administrativa es **filial** de **FEDERACION PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL GUAYAS**.

**TÍTULO II  
DE LOS CLUBES AFILIADOS**

**Art. 8.-**La **LIGA EXPERIENCIA DEPORTIVA** , del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas estará conformada por al menos tres clubes deportivos básicos que manifiesten su deseo de ser parte integrante deberán estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por el Ministerio Sectorial con el que se les haya concedido personería jurídica además de los clubes que cuenten con el respectivo reconocimiento deportivo, acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas por el Ministerio sectorial, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.

**Art. 9.- Existen las siguientes categorías de Clubes:**

1. Fundadores, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. Activos, aquellos clubes que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. Honorarios, aquellos clubes declarados como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Liga. Los Filiales Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
4. Vitalicios, son aquellos clubes que, habiendo suscrito el Acta de Constitución de la Liga, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como filiales. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

**Art. 10.-** Los filiales vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 11.- DERECHOS DE LOS FILIALES.** - Son derechos de los filiales fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la Liga, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 12.- DEBERES DE LOS FILIALES.** - Son deberes de éstos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos de la Liga y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;

**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

4. Desempeñar los cargos sus representantes legales y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio de la Liga dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Aportar al sustento de la Liga.
7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Liga (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno de la Liga

**Art. 13.-** Se prohíbe a los filiales fundadores y activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos de la Liga;
2. Ejercer sus representantes legales funciones o dignidades directivas en Ligas similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

**Art. 14.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los Filiales honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

**TITULO III  
CAPITULO I  
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE FILIALES**

**Art. 15.-** Para ser filial activo se requiere lo siguiente:

1. Tener personería jurídica otorgada mediante Acuerdo Ministerial, adecuado a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación vigente;
2. Tener su directorio debidamente registrado en el Ministerio del Deporte;
3. Presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse a la liga, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.
4. No pertenecer o no haber sido expulsado de otra Liga similar

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al Club y su inclusión en la nómina respectiva.

**Art. 16.-** De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al filial con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

**Art. 17.-** A la decisión del club que le sea negada su Afiliación, podrá ser apelada ante la Asamblea de la Liga, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 18.-** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 19.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio de la Liga dictará la resolución de afiliación.

**CAPÍTULO II  
SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN**



**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

**Art. 20.-** El carácter de filial puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del club.
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
3. Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Liga o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe la Liga;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Liga sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

**CAPITULO II**  
**PERDIDA DE LA AFILIACIÓN**

**Art. 21.-** La calidad de filial activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Liga, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Liga o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas de sus representantes;
4. Por solicitud escrita de desafiliación de la Liga;
5. Por expulsión;
6. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
7. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad;
9. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
10. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
11. Por la no participación en las competencias que organice la liga por dos años consecutivos sin justificación
12. Por liquidación del Liga; y
13. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

**TÍTULO IV**  
**DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 22.** La Liga Experiencia Deportiva, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

**CAPÍTULO I  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 23.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los filiales que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 24.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario de la Liga de forma conjunta.

**Art. 25.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

**Art. 26.-** La Asamblea General Ordinaria será convocado dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1.- Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2.- Los estados financieros; y.
- 3.- La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas o Congresos Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 27.-** La Asamblea extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 28.-** Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

**Art. 29.-** La Asamblea, será dirigida por el Presidente de la Liga o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de



**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

**Art. 30.-** En general, el quorum de instalación de las Asambleas o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

**Art. 31.-** Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

**Art. 32.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea o Congreso. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 33.-** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará la Liga
3. Discutir y aprobar las reformas al Estatuto y los reglamentos internos presentados por el Directorio;
4. Conocer y aprobar los informes administrativos y financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera;
5. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio
6. Conocer, aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
7. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva de la Liga
8. Fijar multas a las filiales;
9. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
10. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establecen los artículos 135, 136, 137 y 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su Reglamento Sustitutivo;
11. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y sus dirigentes;
12. Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

**Art. 34.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario/a, Tesorero/a, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

**CAPÍTULO II  
DEL DIRECTORIO**

**Art. 35.-** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 años, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Liga, serán designados por el Directorio.

**Art. 36.-** Los miembros del Directorio serán elegidos como lo estable la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General y demás normativas conexas.

**Art. 37.-** El quorum reglamentario para sesiones del Directorio, será la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 38.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

**Art. 39.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los clubes que desearan ingresar a la Liga.

**Art. 40.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 41.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

**Art. 42.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 43.-** Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.

**Art. 44.-** Funciones y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
2. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.;
3. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones definitivas en un plazo no mayor a 30 días;
4. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;
5. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
6. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a filiales honorarios
7. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al síndico y demás empleados de la Liga, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalar sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
8. Conocer y resolver las excusas de sus miembros
9. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea o Congreso
10. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga, para la aprobación de la Asamblea General;
11. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
12. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento

**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

13. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto
14. Designar las comisiones necesarias
15. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado la liga, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento
16. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
17. En caso de que la Liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Liga y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
18. Resolver los procesos sancionatorios iniciados, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
19. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

Del mismo modo conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión al Ministerio hasta el 31 de marzo de cada año.

**Art. 45.-** Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

1. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
3. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
4. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga;
5. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
6. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
7. Llevar al seno del Directorio contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
8. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva.

**CAPÍTULO III  
COMISIONES**

**Art. 46.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la liga, en especial las de:

**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propagandas; y,
4. Relaciones Públicas.
5. Ocasionales;
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto

**Art. 47.-** Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Presidente y un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

**Art. 48.-** Corresponde a las Comisiones:

1. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
2. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
3. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de septiembre de cada año; (Plan Operativo Anual)
4. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
5. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
6. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
7. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
8. Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

**TÍTULO IV**  
**INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 49.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

**Art. 50.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga;
2. Ser el representante de la Liga Deportiva, ante la Asamblea General de la Federación Provincial De Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales Del Guayas al que se encuentre afiliado.
3. Someter a conocimiento y aprobación del Ministerio Sectorial las reformas discutidas y aprobadas por la Asamblea General;
4. Asegurar la implementación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
5. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
6. Tramitar a favor de la entidad cuando fuere del caso, las herencias, legados y donaciones;
7. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
8. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
9. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga.
10. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;

**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

11. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implementar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
12. Suscribir, y/o conjuntamente con el Síndico, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
13. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
14. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga, y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
15. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
16. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
17. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.
18. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;

**Art. 51.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

**Art. 52.-** El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente del Club en caso de ausencia por enfermedad, o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia del Directorio hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 53.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Los cambios que se produzcan en la integración del Directorio deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio Sectorial de manera inmediata.

**Art. 54.-** El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

**Art. 55.-** Son facultades del Vicepresidente:

1. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga;
2. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
3. Las demás funciones que conste en el estatuto y Reglamento Interno de la Liga.

**CAPÍTULO II  
DEL SECRETARIO**

**Art. 56.-** Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del secretario del Club.
2. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club.
5. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
6. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
7. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Liga;

**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

8. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
11. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
12. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
13. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
14. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y
15. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**CAPÍTULO III  
DEL TESORERO**

**Art. 57.-** El Tesorero/a de la Liga tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

El Tesorero en forma previa al ejercicio de sus funciones, rendirá Caución en caso de que así lo decida el Directorio.

**Art. 58.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

**Art. 59.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
2. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
3. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
4. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
5. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
6. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
7. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
8. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
9. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
10. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
11. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
12. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
13. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
14. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad,



**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

- veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
15. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
  16. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
  17. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
  18. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
  19. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
  20. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
  21. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
  22. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
  23. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso y
  24. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

**TITULO IV  
DE LOS VOCALES**

**Art. 60.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sesiones de Directorio Ampliado y Directorio;
2. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
3. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los Vocales Principales en orden de sucesión y elección.

**TITULO V  
DEL SÍNDICO**

**Art. 61.-** El Síndico será el asesor legal de la Liga, será elegido de entre una terna presentada al directorio de la Liga; deberá ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Tribunales de la República.

**Art. 62.-** Son funciones del Síndico:

1. Representar a la Liga en todos los asuntos legales que se presentaren;
2. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga;
4. Proponer, redactar y/o elaborar reformas al Estatuto y/o reglamentos internos para que estos no tengan disposiciones contrarias a lo que estipula la Constitución del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa aplicable;
5. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General, Directorio Ampliado, y Directorio; y,
6. Los demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como lo que dispongan los órganos de la Liga en materia legal.

**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

**TÍTULO VI  
DE LOS DEPORTISTAS**

**Art. 63.-** La Liga está obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

**Art. 64.-** Toda transferencia de los deportistas de la Liga o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y esta, remitirá inmediatamente a la Secretaría General de la Federación Provincial De Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales del Guayas que se encuentre afiliado, la información respectiva para la actualización de sus registros.

**Art. 65.-** La Liga no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General de aplicación o en sus Estatutos y Reglamento Interno.

Para ser considerado deportista de los niveles de alto rendimiento, formativo, profesional o recreativo, se deberá estar y mantenerse registrado en los organismos que encabezan dichos niveles, esto es, en el Comité Olímpico Ecuatoriano, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, en una Federación Ecuatoriana por Deporte que rija un deporte profesional, y en la Federación Nacional de Ligas, respectivamente.

**Art. 66.-** El deportista de la Liga que infringere alguna de las disposiciones consignadas en este Estatuto, será sancionado observando el debido proceso y el derecho a la defensa, conforme al Procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General.

**Art. 67.-** Todos los deportistas afiliados a la Liga a más de los establecidos en la Ley, gozarán de los siguientes derechos y garantías:

1. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga;
2. Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
3. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga otorgue según sus reglamentos;
4. Llevar la representación de la Liga dentro y fuera de su jurisdicción;
5. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de los directivos de la Liga;
6. Obtener la tarjeta de identificación extendida por la Matriz Deportiva Barrial y Parroquial.

**TÍTULO VII  
DE LOS EMPLEADOS**

**Art. 68.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

**Art. 69.-** Los empleados de la Liga que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo o subrogación.

**Art. 70.-** Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

**TÍTULO VIII  
FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 71.-** El Patrimonio de la Liga estará constituido por:

**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
2. Las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
3. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
4. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

**Art. 72.-** El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

**Art. 73.-** El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

**Art. 74.-** La Liga podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 75.-** Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciban fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**TÍTULO IX  
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA LIGA**

**Art. 76.-** La liga podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte.
4. Por comprometer la seguridad del Estado;
5. Por la reducción del número de filiales a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

**Art. 77.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

**Art. 78.-** Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea o congreso general de socios, la Liga comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros de la liga no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

**Art. 79.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Liga, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

**TÍTULO X  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 80.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la liga y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la liga o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos de la liga, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

**TÍTULO XI  
DE LAS SANCIONES**

**Art. 81.-** Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, la liga, está facultado a imponer sanciones a sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 82.-** Las faltas que cometan filiales, dirigentes y deportistas serán conocidos por el Directorio de la liga cuando tales faltas afecten a la organización liga. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de la Liga, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

**Art. 83.-** El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas, que son parte de la liga, serán analizadas por el Directorio del Club, el mismo que podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza jurídica del Club.

Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

**Art. 84.-** Sanción de Suspensión Temporal. - Para la aplicación de la sanción temporal se aplicará lo previsto en

**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

el artículo 176 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.

**Art. 85.-** La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

**Art. 86.-** Para la aplicación de las sanciones se estará a lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 87.-** El Secretario/a de la Liga, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

**TÍTULO XII  
DE LAS APELACIONES**

**Art. 88.-** Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**TÍTULO XII  
REFORMA DE ESTATUTOS**

**Art. 89.-** La Organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo con sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. -** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa

**SEGUNDA. -** La Liga se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial a través de sus dependencias.

**TERCERA. -** Si la Liga y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

**CUARTA. -** Está prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, previa autorización, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del solicitante, quien responderá en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, el mismo que procederá a su reposición inmediata.

**QUINTA. -** La Liga controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Ligas o Federaciones del Deporte Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**SEXTA. -** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y cartelización establecido por la Federación Provincial de su jurisdicción.

**Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0093-R**

**Guayaquil, 01 de abril de 2025**

**OCTAVA.** - Los colores de liga, serán, VERDE BLANCO Y NEGRO

**NOVENO.** - la Liga si dispone de recurso podrá contratar personal extra al Directorio como Técnicos Deportivos, Profesionales y no profesionales en otras funciones.

**DECIMA.** - la **Liga**, fomentará y practicará el deporte de FÚTBOL, ECUAVOLEY, FUTBOL SALA, AJEDREZ, JUEGOS TRADICIONALES, CICLISMO, BASQUET, NATACION, VOLEY PLAYA, VOLEY BOLL, BOXEO, TEKUAN DO, GINNASIA Y ATLETISMO.

**DECIMA PRIMERA.** La Liga EXPERIENCIA DEPORTIVA celebrará su Aniversario el 05 de diciembre de cada año

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - La Liga en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente y los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio de la Liga ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero  
**DIRECTOR ZONAL ENCARGADO**

Referencias:

- MD-DZ8-2025-0838-I

Anexos:

- 03\_l.d.b.\_experiencia\_deportiva.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Charlotte Marie Bohrer Diab  
**Abogado Regional- SP3**

Señor Abogado  
Javier Ricardo Flor Rodríguez  
**Servicios Profesionales**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación Social**

Señora  
Ninfa Alexandra Franco Cabezas  
**Secretaria de Coordinación Regional**

Señor  
Luis Antonio Gomez Bohorquez  
**Recepcionista Regional**

jf